

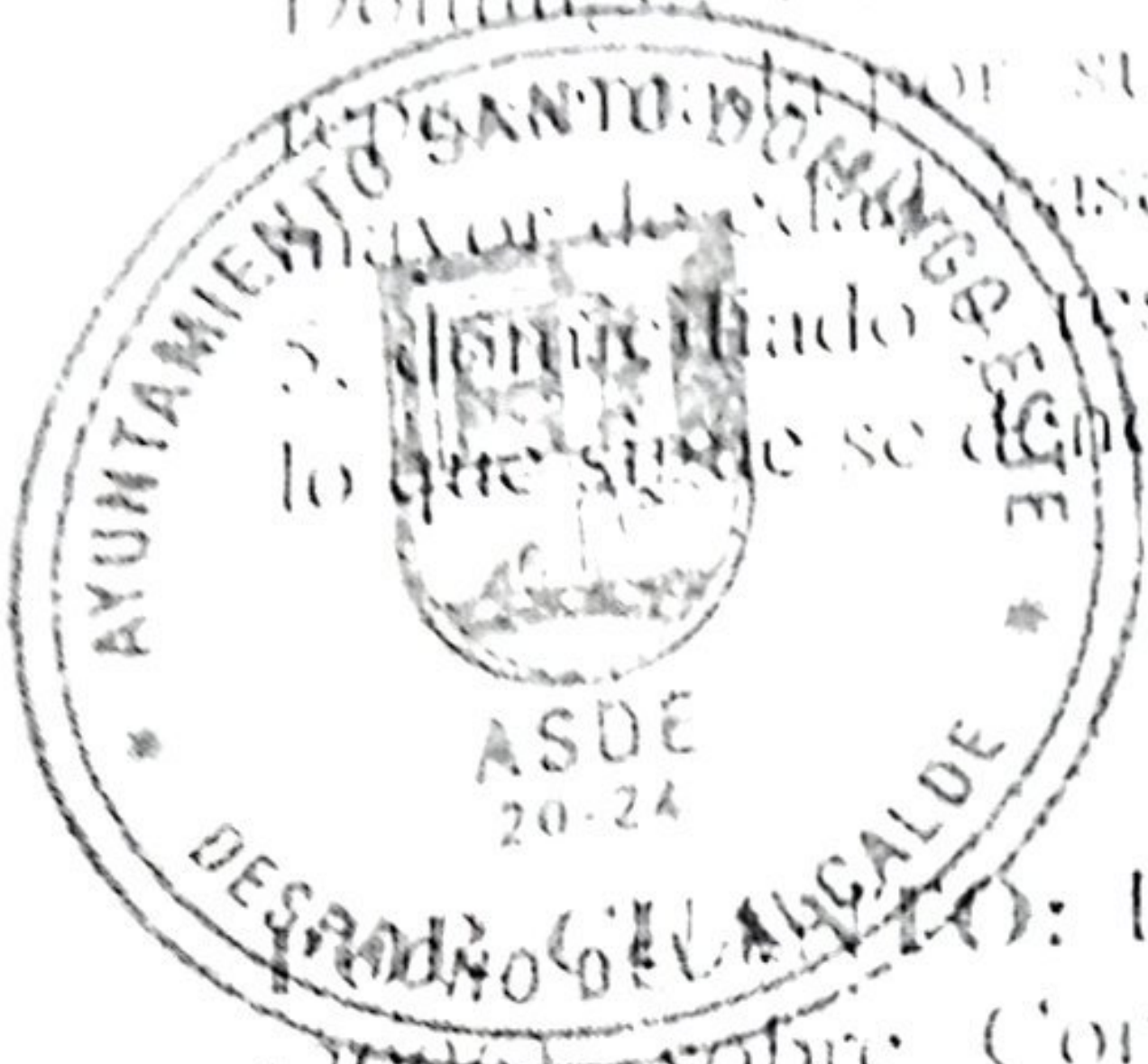
Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.P. No. 252/2025.

Entre de una parte: EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella, casi Esquina San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el LIC. MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001 0500950 0, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará EL AYUNTAMIENTO,



Y de la otra parte: PRODUCCIONES EPS, SRL, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, en el asiento social en la Calle Carmen Ureña de Mendoza, No. 107, Los Placeres Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, RNC 132533739, debidamente representado por su gerente EUGENIO DE JESUS PEREZ SALCEDO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001 0752341, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominará EL CONTRATISTA.



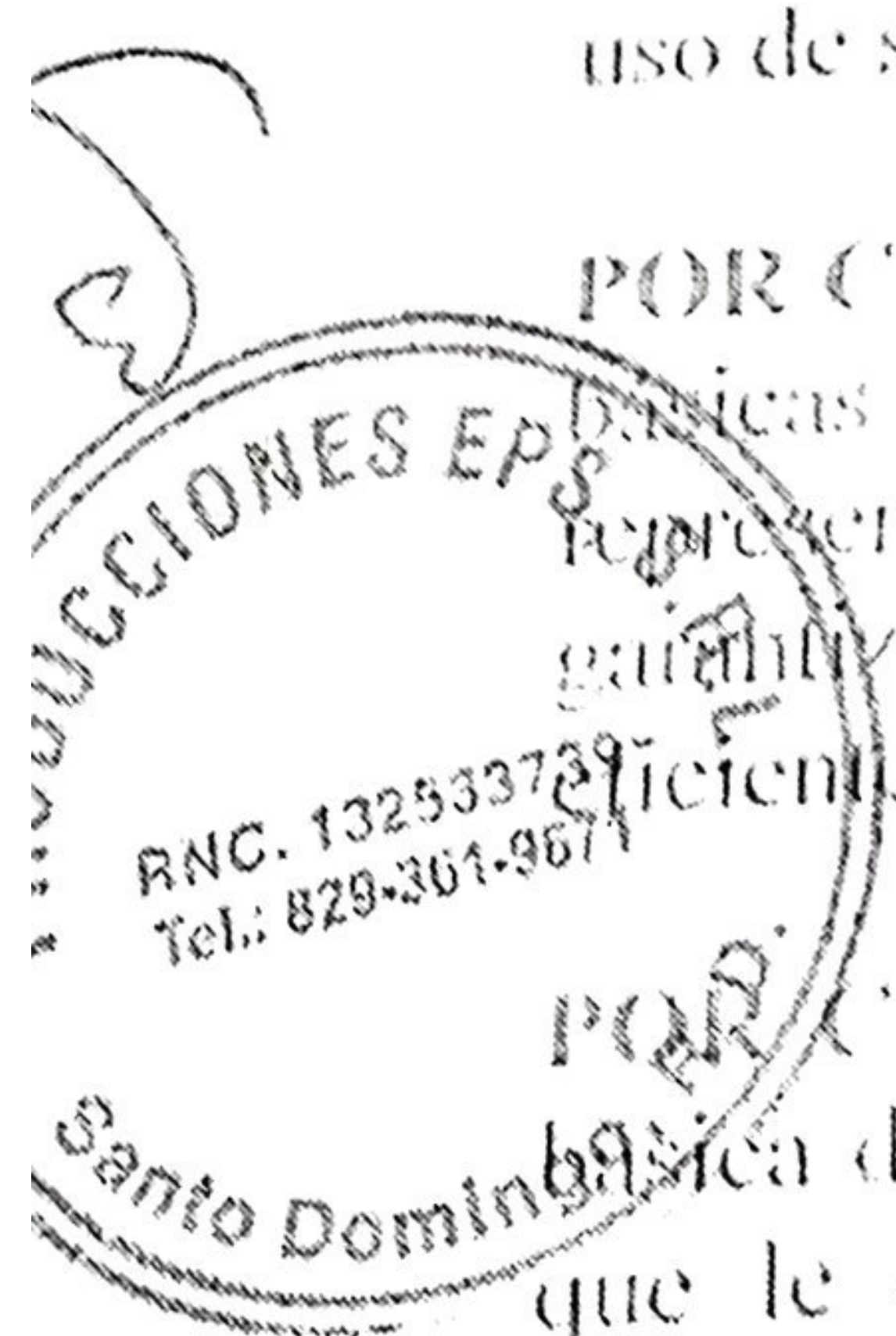
PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.



POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta tarea.

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.

POR CUANTO: Que el artículo cuarto del antencionado Decreto, en lo que respecta a los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que emita la Dirección General de Comunicación (DICO).

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicación en periódicos, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.

A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especializados en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.

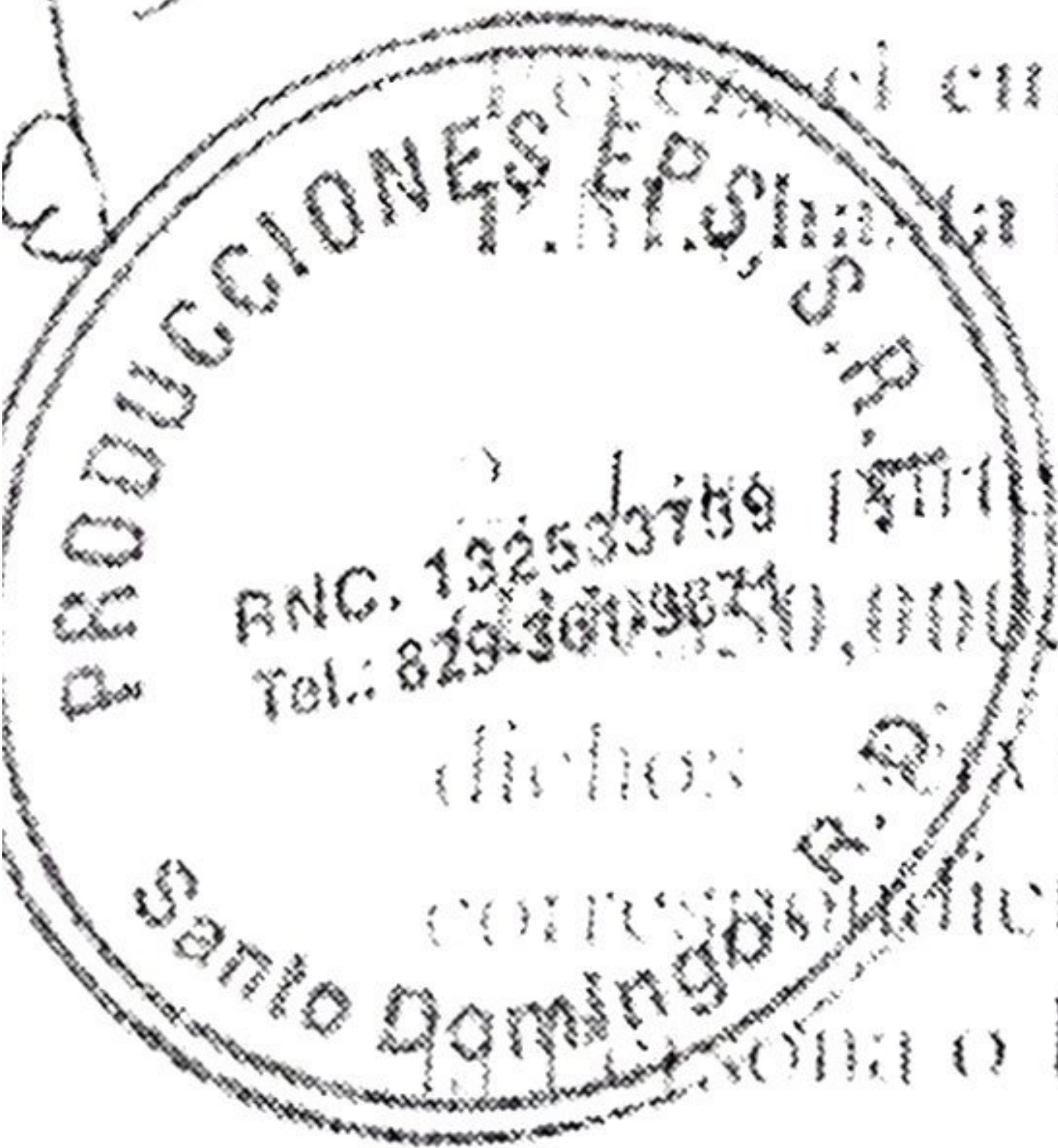
En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

I. EL AYUNTAMIENTO: Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario el cual consiste en la COLOCACION de cuatro (4) cuñas, por programa, cada semana hasta completar el mes, así como la realización de entrevistas, la colocación de spot oficiales, cobertura de prensa, publicación de notas y difusión de informaciones oficiales a través del espacio radial Salsa Picante, con el Salsologo Mayor Eugenio Rodríguez, el cual se trasmite por RUMBA 98.5 F.M., los sábados en horario de 1:00 P.M. hasta las 5:00 P.M. de la tarde.

Las partes acuerdan la suma de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (50,000.00), más IBIS, que pagará el Ayuntamiento AL CONTRATISTA, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondientes. Dicha factura será entregada por EL CONTRATISTA, en manos de la persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.

II. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.



4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del día once (11) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitres (2023), sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.

5. **EL CONTRATISTA**: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO** se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.

6. **EL CONTRATISTA**: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 31 del 11 de Diciembre de 1954, **DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, Y DE TRABAJO NO REALIZADO**, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.

7. **EL CONTRATISTA**, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.

8. **EL CONTRATISTA**, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.

9. **EL CONTRATISTA**: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.

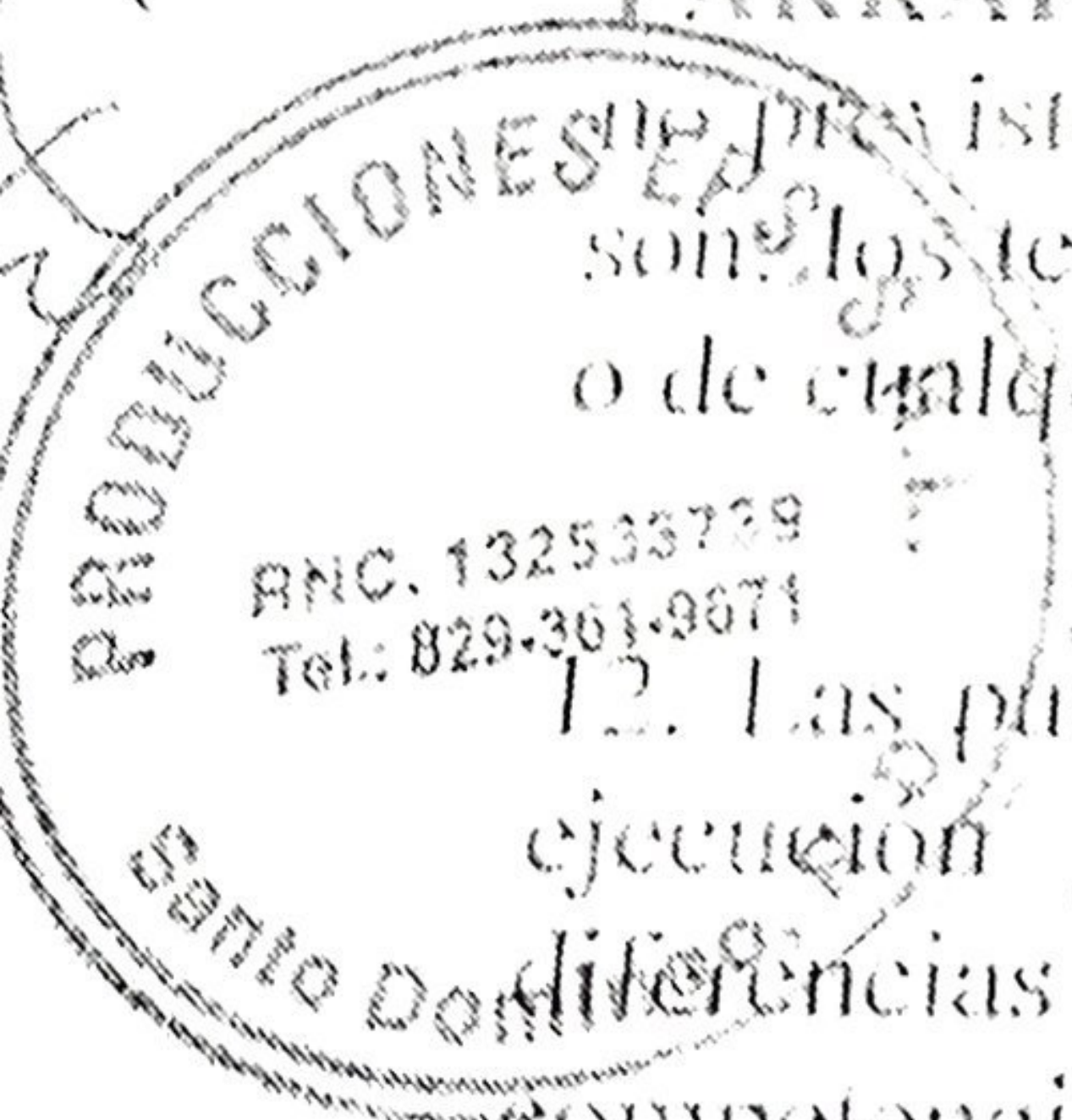
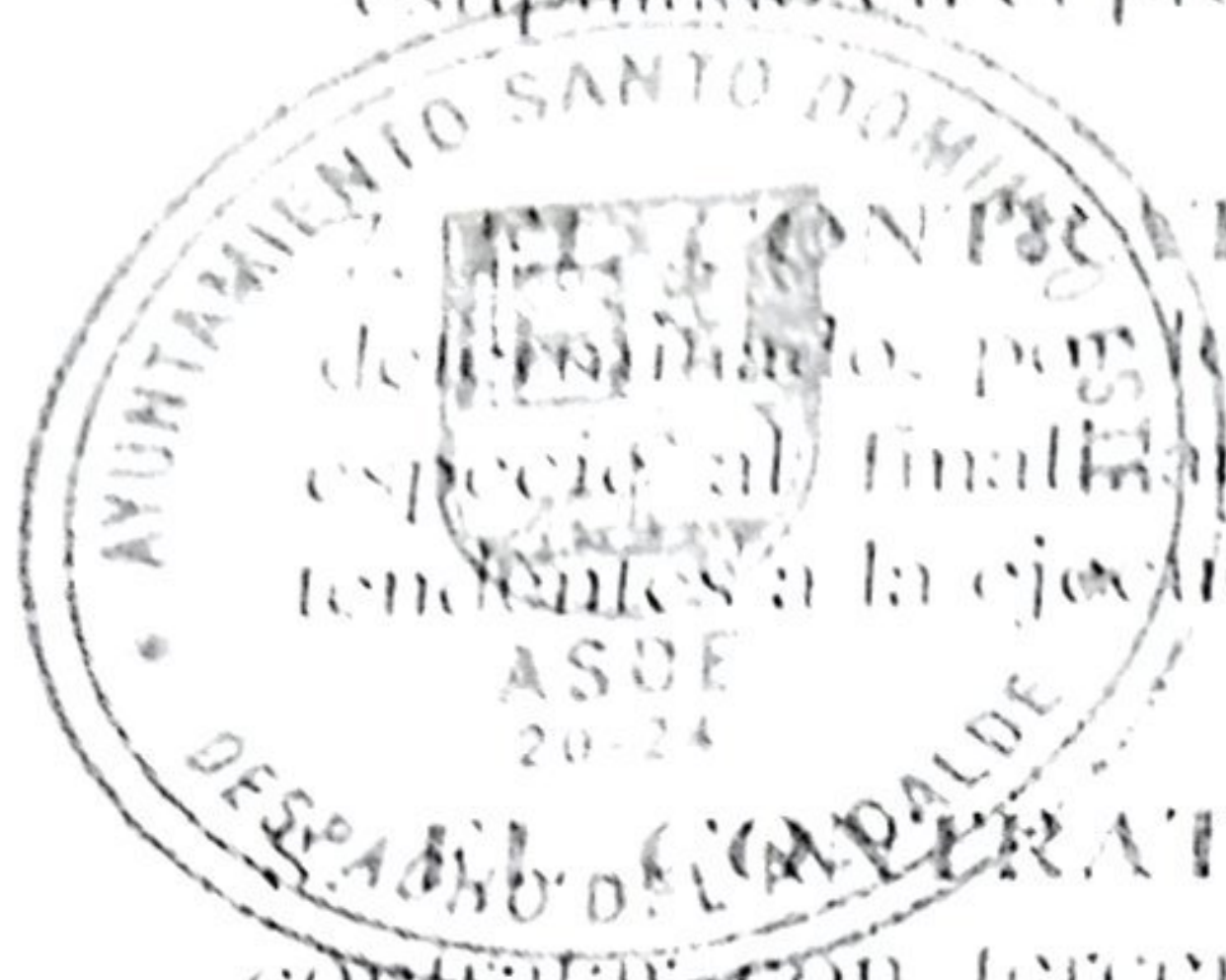
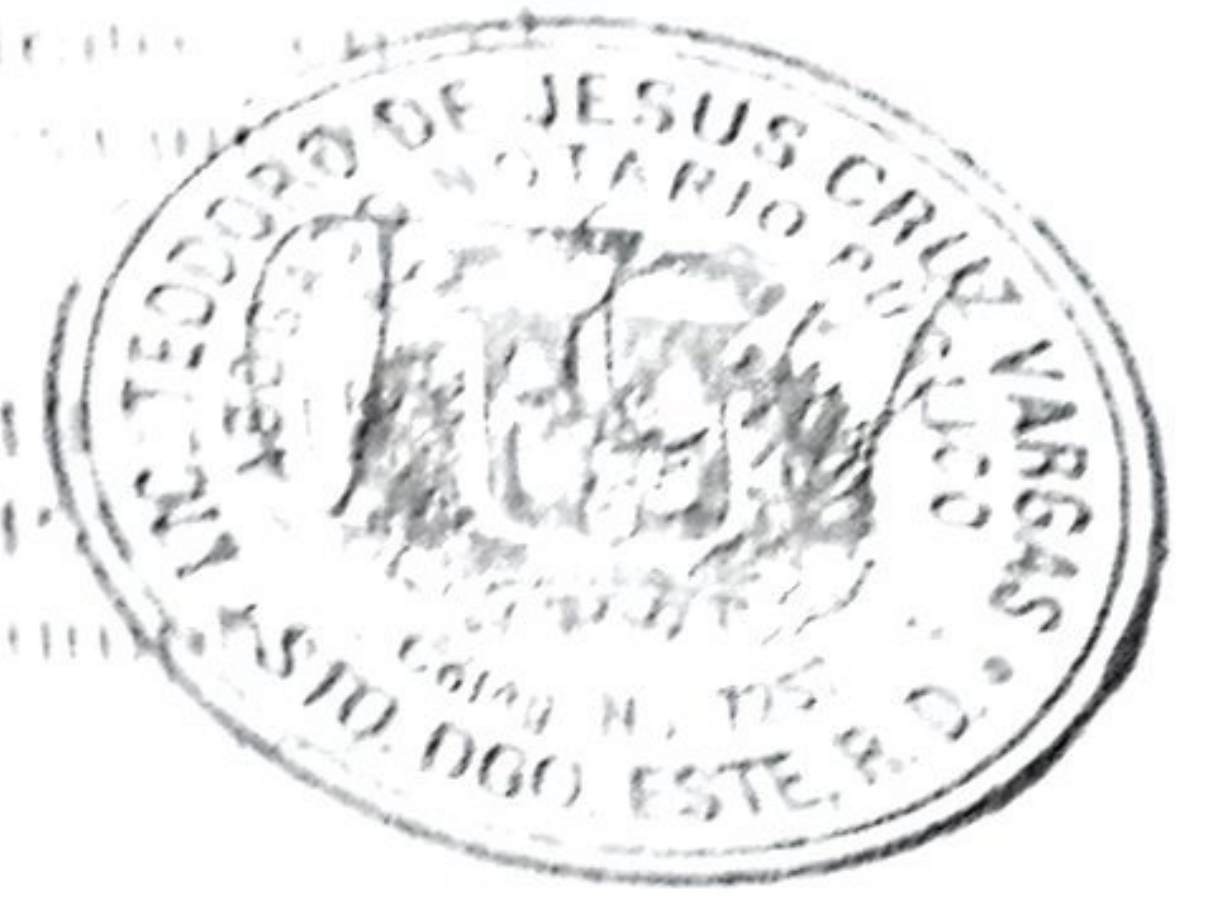
10. **EL AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.

11. **EL CONTRATISTA**: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos que por estos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.

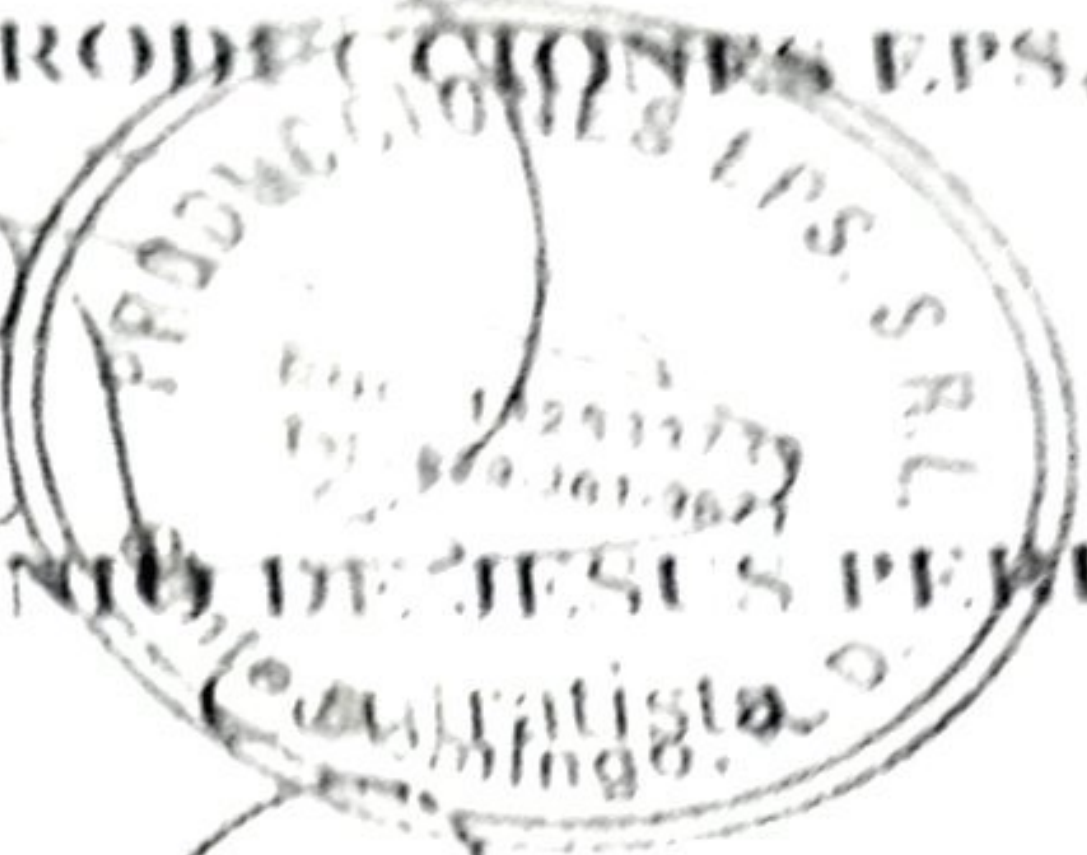
12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato: pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponde a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.



En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (01) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitres (2023).

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: Por PRODECCIONES EPS, S.R.L.



LIC. MANUEL JIMENEZ
Alcalde

SR. EUGENIO DE JESUS PEREZ SALCEDO

Yo, Lic. Teodoro de Jesus Cruz Vargas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional: Matrícula No. 7257. CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores LIC. MANUEL JIMENEZ Y EL SR. EUGENIO DE JESUS PEREZ SALCEDO, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se le puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana, a los un (01) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitres (2023).

Lic. Teodoro de Jesus Cruz Vargas
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO



Confirmando la validez de este documento ingresando al código CIS en portal.servicios.pgr.gob.do
Código CIS: 001-3202-3466237-3
Alcalde
Firma autorizada AL TALLER DE LA CRUZ